

ORDENANZA LIMPIEZA VIARIA, CARTELES Y LETREROS

ORDENANZA Nº 23

CAPITULO I

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La pulcritud de una Ciudad es el reflejo de la de sus habitantes, teniendo todos el deber de velar por ella, por lo que se consideran actos contrarios a la ciudadanía, e impropios de personas civilizadas, ensuciarla arrojando papeles o residuos al suelo o fuera de los lugares a ello destinados, contrariar las normas que tiendan a su limpieza, y cualquier otro acto atentatorio contra la misma.

CAPITULO II

Art. 1.- El barrido y limpieza de las calles y plazas se efectuará por el Municipio de cada lugar del valle, salvo las excepciones que determine el propio Ayuntamiento.

Art. 2.- Se podrá declarar por la Alcaldía obligatoria la colaboración del vecindario en los trabajos de limpieza de las aceras, en la parte proporcional y frontal a la calle correspondiente, también en casos de nevadas u otros accidentes climatológicos dejando las aceras en condiciones que se permita el paso a los peatones.

Tal obligación podrá imponerla sobre las personas y titulares siguientes:

a) Sobre los titulares de los establecimientos industriales, comerciales, almacenes u oficinas, situados en planta baja, en todo el frente de los locales ocupados por dichos establecimientos.

b) Sobre los ocupantes de los inmuebles, quienes deberán ponerse de acuerdo para establecer entre sí un turno de trabajo, los que pueden contratar libremente los servicios de otras personas para realización de la limpieza. Esta afecta a las aceras en la parte no comprendida en el apartado anterior.

Todos los ocupantes titulares serán mancomunada y solidariamente responsables ante la Alcaldía de las sanciones que puedan imponerse por el incumplimiento de esta obligación.

c) Sobre los propietarios de los terrenos y solares no edificados.

d) Sobre las Entidades titulares de los edificios públicos.

Art. 3.- De imponerse a los particulares la limpieza, estos trabajos deberán efectuarse depositando el barrido en montones en la calzada, junto al bordillo de la acera y su periodicidad será diaria, debiendo realizarse en las primeras horas de la mañana y, por lo que respecta a los establecimientos industriales o comerciales, desde la hora de apertura de los mismos.

Art. 4.- Los propietarios de solares y terrenos no edificados se hallan obligados a mantenerlos en estado permanente de limpieza.

Art. 5.- Las operaciones de carga o descarga que traigan consigo el ensuciamiento de calles, plazas o sus aceras obliga a los responsables de estas operaciones a mantener aquéllas en perfecto estado de limpieza.

Cuando estas operaciones tengan duración igual o superior a una jornada de trabajo, quedan obligados los responsables de la misma a proteger mediante vallados móviles la zona de acera afectada, retirándose los mismos al final de la jornada. La Autorización de este tipo de vallado se solicitará de la Policía Municipal.

Art. 6.- Todo vehículo, cualquiera que sea su modo de tracción que, por operar en terrenos o solares, al salir de los mismos deje residuos de barro sobre las calzadas públicas, viene obligado su usuario a limpiar éste inmediatamente. La infracción de esta norma tiene el carácter de grave.

Art. 7.- La Alcaldía, en caso de necesidad y con informe del Servicio correspondiente, podrá establecer días de limpieza extraordinaria por calles o sectores de calles, con la prohibición de aparcar en ellas en dicho día u horas, lo que se anunciará con suficiente antelación por los medios que determine la Policía Municipal de Tráfico.

El aparcamiento indebido en días u horas de limpieza extraordinaria, será motivo para aplicar la sanción correspondiente.

Art. 8.- Los propietarios de los puestos callejeros que por naturaleza de su comercio sean motivo de ensuciamiento de las zonas próximas al punto donde lo ejercen, quedan obligados a limpiar dichas zonas mediante barrido y recogida de los residuos producidos. Esta limpieza se hará al final de la jornada

y abarcará una zona de acera o parque de 10 metros de radio, a partir del puesto. Los residuos serán introducidos en bolsas, como las basuras familiares y depositados en la forma, horas y días señalados en su zona.

Asimismo los titulares de kioscos quedan obligados a colocar y mantener a su cargo una papelerera, situada en su proximidad.

Los propietarios de establecimientos que motivan un ensuciamiento manifiesto del espacio público contiguo a ellos, tales como heladerías, tiendas de chucherías para niños etc. están obligados a realizar la limpieza de la acera en la extensión en que quede afectada.

La limpieza de la parte de calzada correspondiente a las paradas de autobuses y de otros servicios públicos estará a cargo de los titulares (empresas individuales o colectivas), efectuándose tal limpieza con la periodicidad necesaria para mantener la calzada limpia, y también evitar el peligro de deslizamientos y caídas.

Art. 9.- Instaladas papeleras en distintos puntos de la Ciudad, se considerará falta grave depositar en ellas basuras domiciliarias u otros objetos o productos distintos en la finalidad para la que están colocadas, cual es la recogida de papeles y pequeños residuos.

Art. 10.- Comprobada la presencia de goterones en los aleros de un edificio, el propietario del mismo viene obligado a su reparación, así como a la revisión periódica del sistema de evacuación de las aguas pluviales de los tejados, siendo responsable de su mal funcionamiento los indicados propietarios, e incurriendo, por tanto, en las sanciones correspondientes.

Por lo que respecta a la conservación y limpieza de fachadas, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Construcción.

Art. 11.- Queda terminantemente prohibido la presencia de ropa tendida en balcones, ventanas o azoteas que pueda ser visible desde la calle, así como el depósito en balcones y galerías de materiales, enseres o muebles inadecuados, visibles al exterior, que atenten contra la estética del edificio.

Los inquilinos de las viviendas son los responsables del cumplimiento de esta norma.

Para los edificios de viviendas que no dispongan de tendederos en patios u otro lugar no visible desde la calle, la Alcaldía podrá establecer la fórmula o autorizaciones pertinentes, previos los informes técnicos.

CAPITULO III

RECOGIDA DE BASURAS

Art. 12.- Constituyen las basuras los residuos sólidos resultantes de la vía doméstica, a los que se añaden los que proceden del barrido de las calles y establecimientos mercantiles y de hostelería.

Art. 13.- Su recogida por los Servicios propios o contratados del Ayuntamiento, se efectuará de acuerdo con el horario del servicio, exclusivamente por el sistema de envases de un solo uso, que deberán ajustarse a las medidas y características normalizadas por la Alcaldía.

Todos los envases autorizados deberán ir provistos de sistema de cierre autónomo y, en su defecto, deberán ser cerrados por sus usuarios.

Quedan autorizados los envases de cartón de capacidad no superior a 75 lts. siempre que se presenten debidamente cerrados por sus usuarios.

Art. 14.- Los vecinos de las viviendas y los titulares de los establecimientos de hostelería, vienen obligados a depositar sus basuras en los contenedores próximos al local o establecimiento.

Las bolsas depositadas en otros lugares, o en el interior de los portales o establecimientos, no serán recogidas por los Servicios Municipales.

Tampoco serán recogidas las basuras depositadas en envases distintos a los anteriormente mencionados.

Art. 15.- Se podrá depositar las bolsas en los lugares correspondientes durante todo el día.

Art. 16.- La existencia en cantidades considerables de basura de otra índole (cristales, hierros, latas, loza, muebles, enseres, etc.) incapaces de ser introducidos en los envases autorizados, no podrán evacuarse por el sistema normal de recogida, debiendo en estos casos los interesados llamar a la Mancomunidad para su retiro.

Art. 17.- Por lo que se refiere a la recogida, transporte y depósito de cascotes y materiales de derribo (y sin perjuicio de que el Excmo. Ayuntamiento pueda en su día organizar un servicio especial) deberá efectuarse directamente por los interesados, quedando terminantemente prohibido su depósito dentro del término municipal, a excepción del lugar o lugares que disponga el Excmo. Ayuntamiento y previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 18.- Los cadáveres de animales mayores o menores, así como los residuos orgánicos de carnicerías, pescaderías, fábricas de embutidos, etc., serán recogidos mediante el establecimiento de transporte especiales, a petición de parte y con cargo a los interesados, y de acuerdo con las vigentes normas de Higiene y Sanidad Pecuarias, se adoptarán las pertinentes medidas de Policía mortuoria.

CAPITULO IV

LIMPIEZA EN LAS MÁRGENES DE LOS RÍOS, PARQUES Y PRADERAS

Art. 19.- Queda absolutamente prohibida la limpieza o lavado de cualesquiera clase de vehículos, la limpieza de cisternas, o vaciar su contenido, en orillas y cauces de los ríos del término municipal, parques y praderas.

Art. 20.- El arrojar escombros o basuras en los taludes, orillas y márgenes de los ríos, parques y praderas está considerada como falta muy grave. Tales operaciones sólo pueden realizarse en la forma y lugares determinados en el capítulo anterior.

Art. 21.- Se prohíbe igualmente arrojar papeles, latas, botellas y restos de comida en los parques y praderas, en los ríos o en sus márgenes, lo que debe hacerse únicamente en los recipientes destinados al efecto.

CAPITULO V

SOBRE LAS SANCIONES A EJECUTAR

Art. 22.- Se prohíbe y se sancionará, orinar y/o ensuciar con deyecciones toda clase de vías o espacios de uso público y privado sancionado con falta grave.

Se prohíbe y se sancionará especialmente por su peligrosidad el depósito, abandono y/o rotura de botellas, vasos y otros objetos de vidrio en toda clase de vías o espacios de uso público y privado.

Art. 23.- Se prohíbe y se sancionará con el máximo rigor, pintar, ensuciar, causar daños a mobiliario y propiedades municipales igualmente se prohíbe fijar carteles de cualquier tipo, en fachadas, paredes, muros, pavimentos, mobiliario urbano y, en general, en cualquier lugar visible desde la vía pública sin autorización (salvo expositores).

Art. 24.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los motivos anteriores se podrá reclamar a los responsables los gastos de limpieza y de reparación, en la forma en que proceda y en su caso formular denuncia ante la autoridad judicial a todos los efectos procedentes.

Art. 25.- En general, las infracciones a esta Ordenanza Municipal relativa a limpieza viaria de residuos sólidos, en las que se acredite la responsabilidad de empresas o entidades, se podrá sancionar y hacer recaer sobre las mismas los gastos que se originen y las ejecuciones sustitutorias correspondientes.

CAPITULO VI

Art. 26.- En todo el término municipal de Noáin (Valle de Elorz) está prohibido fijar carteles si no es en los expositores colocados para dicho menester.

Art. 27.- Los carteles, anuncios, bandos que se pueden colocar, lo harán expresamente en los expositores que figuran en cada pueblo para estos fines.

Art. 28.- No podrán colocarse en los portales, marquesinas, fachadas, paredes, muros, pavimentos, mobiliario urbano y, en general, en cualquier lugar visible desde la vía pública sin autorización anuncios de ningún tipo o carteles, siendo responsable la empresa anunciadora.

Art. 29.- Los letreros de actividades profesionales en fachadas, deberán ser homologados y autorizados por el Ayuntamiento o por Decreto de la Alcaldía.

Art. 30.- Estarán prohibidas también las pinturas de fachadas con anuncios o letreros y también el pegar carteles anunciantes si no es con autorización de la Alcaldía.

Art. 31.- También está prohibido la colocación de pancartas sobre las vallas o balcones, tanto de temas políticos como publicitarios si no es con autorización de la Alcaldía, exceptuando las Campañas Electorales.

Aprobación definitiva del Boletín Oficial de Navarra nº 80 de fecha 3 de julio de 2000.

